

Anteproyecto de Ley de reactivación de la carrera profesional y de fidelización e incentivación del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 41.1, define la carrera profesional de los profesionales de los servicios de salud como el derecho de estos profesionales a progresar de manera individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan servicios.

Igualmente, el sistema de desarrollo profesional es objeto de regulación en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, estableciendo los principios generales, comunes y homologables en todo el Sistema Sanitario.

A este respecto, el artículo 41.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, dispone que la normativa básica sobre carrera profesional aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud será la contenida en el Estatuto Marco del personal del Sistema Nacional de Salud, que será desarrollado por las comunidades autónomas.

Dicho Estatuto Marco se reguló en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuyo artículo 40 establece los criterios generales de la carrera profesional para que las comunidades autónomas los desarrollen, previa negociación en las mesas correspondientes, de manera que posibilite el derecho a la promoción del personal estatutario de los servicios de salud conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias públicas.

En desarrollo de dicha normativa básica y en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la implantación del modelo de carrera profesional en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) se realizó mediante el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Sescam, y el Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Sescam.

De conformidad con lo establecido en ambos decretos, la implantación de la carrera profesional en el Sescam se llevó a cabo mediante diferentes convocatorias extraordinarias de encuadramiento realizadas en el periodo 2006-2009, tras la resolución de las cuales, se publican las resoluciones de convocatoria de procedimiento ordinario tanto para personal estatutario licenciado y diplomado sanitario como para personal estatutario sanitario de formación profesional y de gestión y servicios.

Este sistema de carrera profesional se mantuvo vigente hasta el 1 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, cuya

disposición derogatoria suspendió el reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, previsto en los decretos citados, reguladores de la carrera profesional en el Sescam.

Por tanto, desde dicha fecha, el personal estatutario del Sescam no ha podido acceder ni progresar de grado de carrera profesional.

La carrera profesional es una importante herramienta motivacional que permite valorar y reconocer el trabajo, esfuerzo y desempeño excelente de los profesionales del Sescam y, en este contexto, el Gobierno regional ha considerado como objetivo prioritario la necesidad de iniciar un proceso de reactivación de la carrera profesional, que regule la implantación y desarrollo de un nuevo modelo que responda a las necesidades estratégicas del sescam, incentivando la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización.

Por otra parte, las personas que trabajan en el Sescam representan su recurso más valioso y constituyen el factor clave e imprescindible para el perfeccionamiento y mejora de la calidad, la excelencia y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. Por ello se considera necesario avanzar en un nuevo modelo de carrera profesional como herramienta clave para su desarrollo profesional, así como para su motivación y mejora continua. Su implantación contribuirá decisivamente a la prestación de unos servicios públicos de mayor calidad y orientados a la ciudadanía.

En este contexto de modernización y transformación, se trata de conseguir un nuevo modelo de carrera profesional orientado al desarrollo del talento, que contribuya a fortalecer la motivación profesional ofreciendo a los profesionales un camino de crecimiento constante lo cual se convierte en el factor más potente de fidelización y atracción.

Para lograr esta transformación es fundamental partir de un diagnóstico preciso y diseñar una estrategia de cambio coherente. Se necesita un enfoque que combine diagnóstico, visión de futuro y una hoja de ruta clara.

Por todo ello, en el nuevo modelo de carrera profesional se habrán de tener en cuenta también los resultados de la evaluación de la actividad profesional, la calidad de la misma y el cumplimiento de los indicadores que para su valoración se establezcan, así como su implicación en la gestión clínica.

Asimismo, y de conformidad con la doctrina que la Jurisprudencia ha establecido, en este nuevo modelo de carrera profesional se suprimen las distinciones de trato entre personal fijo y personal temporal.

En este contexto, el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, suscrito el día 20 de abril de 2026, aprueba el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Sescam, publicado mediante la Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 92, de 18 de mayo de 2026); con este pacto se persiguen dos objetivos fundamentalmente: el establecimiento de un procedimiento extraordinario de carrera profesional y la asunción de un compromiso estratégico de negociación de un nuevo modelo de carrera profesional para los profesionales del Sescam.

El extenso período transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Ley 1/2012, de 21 de febrero, produjo efectos desfavorables en el desarrollo profesional de los profesionales afectados, quienes se vieron privados del acceso a los procedimientos ordinarios de acceso y progresión previstos en el sistema de carrera profesional. Esta situación ha hecho necesario articular medidas que permitan corregir las consecuencias derivadas de dicha paralización.

Con esta finalidad, el pacto alcanzado establece, en su apartado cuarto, un procedimiento extraordinario de carrera profesional, concebido con carácter excepcional y finalista, cuyo objetivo es mitigar los efectos negativos derivados de la suspensión, posibilitando el encuadramiento y la progresión en los distintos grados de carrera profesional. Este procedimiento atiende exclusivamente a los años de servicios prestados, como criterio objetivo y excepcional, en atención a la imposibilidad material de aplicar los mecanismos ordinarios durante el período de suspensión.

Asimismo, durante el citado período, un número significativo de profesionales accedió a una categoría profesional distinta. No obstante, la suspensión de la carrera profesional imposibilitó el inicio de esta en la nueva categoría por parte de los profesionales interesados. Esta circunstancia de carácter excepcional ha motivado que, en el marco del procedimiento extraordinario, la valoración de los servicios prestados se lleve a cabo también con carácter excepcional.

Por todo ello, el procedimiento extraordinario de carrera profesional establecido en el citado pacto se configura como una medida necesaria, proporcionada y justificada, orientada a restablecer parcialmente el equilibrio alterado por la suspensión legal, mediante el reconocimiento de la trayectoria profesional de los profesionales afectados.

Asimismo, en el apartado sexto del pacto se recoge el compromiso de las partes firmantes de negociar un nuevo modelo de carrera profesional, alineado con las necesidades estratégicas del Sescam, incentivando la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización.

La regulación de la carrera profesional se proyecta, con carácter principal, sobre el personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en atención a la singularidad de su vínculo jurídico y a la necesidad de reconocer su desarrollo profesional, su experiencia e implicación en la mejora del funcionamiento del sistema sanitario público.

No obstante, la realidad organizativa actual del Sescam aconseja que dicho reconocimiento no quede limitado exclusivamente al personal estatutario del Sescam. Existen colectivos que, aun manteniendo un régimen jurídico propio, como es el caso del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam, o una adscripción orgánica diferenciada, como es el caso del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, participan de manera directa en la prestación y gestión de los servicios sanitarios públicos.

Por ello, la ley prevé también la aplicación del régimen de reconocimiento de la carrera profesional a los dos colectivos antes citados. Esta extensión se articula de tal modo que el reconocimiento de la carrera profesional no altera la naturaleza jurídica de la relación de empleo del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam, ni la

adscripción orgánica del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, sino que produce exclusivamente los efectos administrativos y económicos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo en todo lo que se refiere al sistema de carrera profesional.

Por último, la ley no regula el carácter retroactivo del reconocimiento de la carrera profesional por dos motivos: por un lado, el citado pacto prevé, un procedimiento extraordinario, que se articula a través de dos convocatorias extraordinarias, para que estos profesionales puedan progresar de grado de carrera profesional en su categoría y, en su caso, especialidad; también prevé el pacto una tercera convocatoria extraordinaria para los profesionales que presentaron solicitud en el procedimiento ordinario de carrera profesional que quedó suspendido y que se convocó mediante la Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección-Gerencia, por la que se convoca el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam; y, en segundo lugar, porque los compromisos económicos adquiridos con dichos procedimientos extraordinarios no permiten la disponibilidad presupuestaria con carácter retroactivo.

II

La Constitución española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La existencia de graves dificultades para la captación de profesionales y para la cobertura de plazas en determinados centros de atención primaria y de atención especializada, evidencia tanto las peculiaridades objetivas de estas plazas como su diferente percepción o valoración por el personal estatutario en las categorías que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud, en relación con otras plazas en las que no existen problemas de cobertura.

En primer lugar, la localización geográfica de estos centros, situados a mayor distancia de los principales núcleos de población, indudablemente, condiciona la disponibilidad de profesionales, tanto en centros de atención primaria como en determinados centros de atención especializada del Sescam.

En segundo lugar, en el ámbito hospitalario concurre una circunstancia añadida, como es la propia función que cumplen estos centros lo que determina unas peculiaridades, tanto organizativas y de recursos humanos, como de desarrollo de la cartera de servicios, de la dotación de recursos tecnológicos o del despliegue de actividades de investigación y docencia. Factores que, en conjunto, influyen en que las plazas de estos centros hospitalarios sean menos llamativas para los profesionales, lo que hace difícil su cobertura.

En definitiva, en estos centros concurren una serie de factores que precisan singularidades para el desempeño de estas plazas, así como en las tareas que desarrollan, las cuales, en el momento actual, dificultan gravemente la captación de profesionales. Esta situación exige adoptar, de forma urgente, medidas extraordinarias para garantizar la calidad asistencial y su mejora, y evitar que se produzca un deterioro de la atención sanitaria de la población en las zonas afectadas.

Por lo tanto, con carácter extraordinario y excepcional, atendiendo a la evaluación continua y garantía de capacidad y conocimientos que otorga el sistema de formación especializada en ciencias de la salud, así como las peculiaridades de las tareas a desarrollar por estos profesionales, el Sescam podrá efectuar a través del sistema de concurso la selección del personal estatutario fijo en plazas o puestos declarados de difícil cobertura correspondientes a categorías y/o especialidades que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud, teniendo en cuenta las dificultades excepcionales relacionadas con la escasez de estos profesionales cuando resulte difícil la cobertura de estas plazas mediante los sistemas de selección o de provisión ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La selección del personal especialista en ciencias de la salud por el sistema de concurso está prevista en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia que el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea en abril de 2021. En efecto, en su componente 18 se propugna pasar de un sistema que incluye un examen y la valoración del currículum a otro en el que únicamente se valore el currículum del personal especialista en Ciencias de la salud, toda vez que ya han sido evaluados en la fase previa de obtención del título de especialista.

En los últimos años, la actividad legislativa del Estado en materia de empleo público ha estado centrada en el desarrollo de normativa básica dirigida a la necesaria reducción de la temporalidad, atendiendo así a los requerimientos de la Unión Europea, quedando aplazada la reforma de la normativa básica en materia de selección de personal especialista en Ciencias de la salud, particularmente de aquel llamado a desempeñar puestos de difícil cobertura; y ello pese al consenso que existe sobre su necesidad. A lo que hay que añadir que diversas comunidades autónomas han regulado la selección del personal para la cobertura de estos puestos mediante concurso, medida claramente favorecedora de la reducción de la temporalidad en sus servicios de salud.

Por lo tanto, se trata de una medida adecuada, necesaria y proporcionada para conseguir los objetivos pretendidos, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y competencia.

En este sentido, además de la mayor rapidez de este sistema de selección, que permite una actuación del Sescam más ágil y en línea con el principio constitucional de eficacia y la necesidad urgente de cobertura de los puestos, ha de destacarse que la oferta de un vínculo de fijeza es una medida eficaz para garantizar la prestación del servicio y fomentar la estabilidad del personal encargado de esa prestación.

En definitiva, estamos ante una medida dirigida a un colectivo que, además de tener un peculiar ámbito funcional y prestacional en el marco general de las gerencias del Sescam, cuenta con un alto nivel de cualificación, al ser personal especialista en ciencias de la salud, caracterizado por la garantía de la evaluación continua y la capacidad profesional que le otorga su exigente y muy reconocido régimen de formación sanitaria especializada.

También hay que destacar que no existen otras medidas con igual eficacia para alcanzar el objetivo pretendido, dada la situación expuesta y las necesidades de captación

urgente de profesionales en categorías y/o especialidades que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud, máxime cuando los sistemas de selección o de provisión ordinarios han evidenciado su escasa utilidad para dar respuesta a las actuales necesidades, frente a las garantías de competencia profesional, cualificación y actualización continua que proporciona el sistema de formación sanitaria especializada, como elemento esencial para asegurar la calidad asistencial y la adecuada prestación del servicio público sanitario.

A este respecto, el Sescam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam suscribieron, el día 21 de noviembre de 2025, el Pacto por el que se establecen medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Sescam, publicado mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 3, de 7 de enero de 2026).

A los efectos de este pacto, se entiende por plazas de difícil cobertura del Sescam aquellas que se determinen previa negociación en la Comisión de seguimiento de este pacto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; en el Acuerdo de 21 de marzo de 2023, de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se determinan los criterios mínimos para identificar las plazas de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos, y en el apartado primero.3 de este pacto.

III

También en esta ley se prevé la habilitación a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

Dicho procedimiento tiene su precedente inmediato en el Pacto por el que se establece el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en el Sescam, publicado mediante la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 118, de 23 de junio de 2025), que se ha convocado mediante la Resolución de 3 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación, por la que se convoca concurso general de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de personal estatutario en el Sescam en las categorías de personal facultativo especialista de área y atención primaria, personal sanitario de grado, diplomado y técnico y personal de gestión y servicios (DOCM núm. 116, de 18 de junio de 2025), y con esta habilitación a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam el objetivo perseguido es el de conseguir procedimientos similares para todo el personal estatutario del Sescam.

IV

La presente ley se dicta al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32, 33 y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Esta ley consta de cinco artículos y contiene además tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación de la ley, y en los artículos 2 y 3 se regula la reactivación de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam, con las especialidades aplicables al personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y al personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y el nuevo modelo de carrera profesional. El artículo 4 establece la selección del personal estatutario fijo mediante concurso en las categorías que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud cuando existan dificultades de cobertura relacionadas con la escasez de estos profesionales, y el artículo 5 habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar la convocatoria del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.

La disposición adicional primera prevé el reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam, la disposición adicional segunda el reconocimiento de la carrera profesional del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y la disposición adicional tercera la homologación de los grados de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

La disposición transitoria primera establece la vigencia con carácter transitorio de determinadas normas en tanto no se aprueben las normas que las sustituyan, la disposición transitoria segunda los procedimientos extraordinarios de reconocimiento de grado, la disposición transitoria tercera la progresión excepcional al grado de carrera siguiente en el procedimiento ordinario y la disposición derogatoria única deroga expresamente las normas que se detallan en la disposición transitoria primera.

Finalmente, las disposiciones finales primera y segunda respectivamente, contienen la habilitación normativa al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley y la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto regular un conjunto de medidas dirigidas a favorecer el reconocimiento profesional, la permanencia, la estabilidad y la fidelización del personal incluido en su ámbito de aplicación.

2. A tal efecto, la ley regula:

a) El régimen de carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam), así como las especialidades aplicables al

reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en las disposiciones adicionales primera y segunda.

b) La selección del personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso cuando las plazas sean de difícil cobertura.

c) El régimen de movilidad voluntaria del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam.

Artículo 2. Reactivación de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2027, queda sin efecto la suspensión del reconocimiento de nuevos grados de carrera profesional y de los efectos económicos derivados de dicho reconocimiento en el ámbito del personal estatutario del Sescam establecida en la disposición derogatoria.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

2. Se exceptúa la Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección-Gerencia, por la que se convoca el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam, que se encuentra suspendida por la disposición derogatoria.5 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

Artículo 3. Nuevo modelo de carrera profesional.

1. El nuevo modelo de carrera profesional del personal detallado en el artículo 1.2.a) se aprobará por el Consejo de Gobierno, mediante decreto, previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam.

2. Este modelo deberá alinearse con los objetivos estratégicos del Sescam y estará orientado a incentivar la formación, la investigación, el compromiso con la calidad y la humanización.

En el mismo se habrán de tener en cuenta también los resultados de la evaluación de la actividad profesional, la calidad de la misma y el cumplimiento de los indicadores que para su valoración se establezcan, así como su implicación en la gestión clínica.

Igualmente, se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos, competencias, formación continuada acreditada, actividad docente e investigación.

3. El nuevo modelo deberá regular, en todo caso, la determinación de la estructura de grados, los requisitos de acceso y progresión, la composición y funciones de los comités de evaluación, el número mínimo de créditos exigibles para el acceso a cada grado y la periodicidad de las convocatorias, así como los efectos administrativos y económicos derivados del reconocimiento de los distintos grados de carrera profesional.

4. La implantación del nuevo modelo de carrera profesional se llevará a cabo atendiendo a las especificidades y singularidades propias de las distintas profesiones sanitarias, incorporando, en su caso, las actualizaciones derivadas de futuras modificaciones normativas. Asimismo, podrá contemplarse la posibilidad de obtención de un quinto grado de carrera profesional, así como el progreso experimentado dentro de cada profesión sanitaria en diversas especialidades.

5. Las convocatorias que se realicen a través del procedimiento ordinario para el reconocimiento de los distintos grados de la carrera profesional se ajustarán a lo dispuesto en el decreto regulador del nuevo modelo.

6. Los periodos de servicios prestados no computados para el reconocimiento de grado en las convocatorias extraordinarias establecidas en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, suscrito el día 20 de abril de 2026, por el que se aprueba el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Sescam, publicado mediante la Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (en adelante, el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional), podrán ser tenidos en cuenta en futuras convocatorias de procedimientos ordinarios en los términos y condiciones que en las mismas se establezcan y que serán objeto de regulación en el citado decreto.

Artículo 4. Selección del personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso.

1. Con carácter general, la selección del personal estatutario fijo del Sescam se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en su normativa de desarrollo; así como por lo establecido en los pactos o acuerdos suscritos.

2. Con carácter extraordinario, excepcional y motivado, el Sescam podrá efectuar mediante el sistema de concurso la selección del personal estatutario fijo únicamente para plazas previamente declaradas de difícil cobertura, pertenecientes a categorías y, en su caso, especialidades que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud, cuando se acredite mediante informe técnico que su cobertura no ha resultado posible o adecuada mediante los sistemas ordinarios de selección o de provisión.

La declaración de plazas de difícil cobertura deberá realizarse conforme a los criterios y al procedimiento establecido en el Pacto por el que se establecen medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Sescam, publicado mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, o pacto o norma que lo sustituya.

3. Las convocatorias identificarán las plazas convocadas, con indicación de su número, centro, categoría y, en su caso, especialidad, e incorporarán un baremo objetivo y proporcionado dirigido a valorar la competencia, aptitud e idoneidad de las personas aspirantes. Dicho baremo valorará, entre otros méritos, la experiencia profesional, la

formación especializada y continuada acreditada, la actividad docente e investigadora, la prestación de servicios en puestos o plazas de difícil cobertura y aquellos otros méritos directamente relacionados con las funciones a desempeñar.

Artículo 5. Sistema de provisión del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.

La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam establecerá, mediante resolución, el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

Disposición adicional primera. Reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam.

1. El personal funcionario sanitario local incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, podrá acceder al reconocimiento de la carrera profesional en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

2. El reconocimiento previsto en el apartado 1 no alterará la naturaleza funcional de la relación de servicio ni el régimen jurídico aplicable a dicho personal.

Disposición adicional segunda. Reconocimiento de la carrera profesional del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

1. El personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha podrá acceder al reconocimiento de la carrera profesional en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo

2. La aplicación de esta previsión no alterará su adscripción orgánica respecto de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional tercera. Homologación de los grados de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

El personal estatutario que preste servicios en centros o instituciones del Sescam y tenga reconocido algún grado de carrera profesional en otro servicio de salud podrá solicitar la homologación del grado de carrera profesional en los términos, condiciones y con los efectos que se establezcan por decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de vigencia normativa.

1. En tanto no entre en vigor el nuevo modelo de carrera profesional establecido en el artículo 3, permanecerán transitoriamente vigentes, en lo que no se opongan a esta ley:

a) El Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

b) El Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, en tanto no se apruebe y produzca efectos la resolución prevista en el artículo 5, permanecerán transitoriamente vigentes, en lo que no se opongan a esta ley:

a) La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

b) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria segunda. *Procedimientos extraordinarios de reconocimiento de grado.*

1. Los grados de carrera profesional reconocidos mediante las convocatorias extraordinarias previstas en los apartados cuarto y quinto del Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional producirán los efectos económicos en los términos establecidos en el mismo.

2. En ningún caso dichos reconocimientos generarán efectos económicos correspondientes a periodos anteriores a la fecha señalada en el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional.

Disposición transitoria tercera. *Progresión excepcional al grado siguiente.*

El personal que hubiera obtenido el reconocimiento del grado de carrera profesional de conformidad con el procedimiento extraordinario previsto en los apartados cuarto y quinto del Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional podrá solicitar, por una sola vez, la progresión al grado inmediatamente superior en el procedimiento ordinario que se establezca en el nuevo modelo de carrera profesional, sin necesidad de acreditar el periodo ordinario de permanencia en el grado previamente reconocido, siempre que cumpla los restantes requisitos exigidos en el decreto que regule dicho modelo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

2. Quedarán expresamente derogadas desde la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias sustitutivas previstas en los artículos 3 y 5 las siguientes normas:

a) La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

b) El Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

c) El Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

d) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Asimismo, la Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Dirección-Gerencia, por la que se convoca el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Sescam, no desplegará nuevos efectos a excepción del régimen extraordinario previsto en el apartado quinto del Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a ... de ... de 2026.

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ